

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00572-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
DORI CONSTANZA TEQUIA BARRETO
Control Financiero
Suministros e Impresos SAS
Teléfono: (571) 3136232
dori.tequia@suministrosimpresos.com



Mincit

2-2016-007188
2016-05-05 09:37:15 AM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:DORI CONSTANZA TEQUIA BARRETO

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de marzo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-258- CONSULTA
Tema	Comprobante de ajuste

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito su colaboración aclarándome en qué momento se debe hacer la nota de ajuste en los libros de contabilidad, de acuerdo a la respuesta de los dos conceptos que adjunto. La verdad no sé si es que de pronto lo estoy interpretando mal pero necesito aclarar la inquietud.

Concepto 577 dice:

En relación con el ajuste que debe ser realizado en los libros de contabilidad este Consejo considera que para mantener el valor probatorio de los libros y cumplir las disposiciones legales vigentes, no es suficiente realizar los procedimientos de conciliación requeridos por las NIIF. Por lo tanto, se requerirá que los libros de contabilidad, que han sido utilizados para elaborar los últimos estados financieros preparados sobre la base local, sean ajustados mediante un comprobante

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

contable que haga equivalente el último estado de situación financiera preparado bajo normas locales con los saldos del estado de situación financiera, preparado bajo NIIF, al final del período de transición.

Concepto 4643 – 2016-011

Para quienes han llevado una contabilidad en libros paralelos, al iniciar el año de la primera aplicación, los libros oficiales reflejarán las transacciones y saldos de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos. Sin embargo, como las transacciones del año de transición pueden tener valoraciones distintas entre lo requerido por el Decreto 2649 de 1993 y los nuevos marcos técnicos normativos, no es posible continuar la contabilidad de acuerdo con las nuevas bases sin reflejar el efecto del cambio de marco técnico. Es decir, no se puede cerrar el año de transición con unos saldos e iniciar el año de la primera aplicación con otros saldos. Por consiguiente, es necesario efectuar un comprobante de ajuste donde se incluyan las diferencias por reconocimiento, baja en cuenta, revalorización y reclasificación para cada cuenta, al iniciar el año de la primera aplicación del nuevo marco técnico normativo que corresponda.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El comprobante de ajuste mencionado en la Orientación Técnica No. 1 al que hacen referencia los conceptos 2016-011 y 2014- 577 se elabora antes de iniciar la contabilidad oficial en la fecha de aplicación bajo el nuevo marco técnico normativo, por lo cual ambos conceptos están en la misma vía. Sea que se haya llevado una contabilidad en paralelo entre la normatividad anterior y la nueva durante el periodo de transición o que se haya hecho una nueva conversión al cierre de ese periodo, debe incluirse en la contabilidad oficial el comprobante que lleve los saldos de las cuentas de la normatividad anterior al nuevo marco técnico normativo que corresponda. Cabe recordar, que cuando termina el periodo de transición comienza el año de aplicación como lo muestra la siguiente gráfica:

Cronograma de aplicación	Descripción	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
	Período de Preparación obligatoria	Año 2013	Año 2014	Año 2013
	Balance de Apertura	Ene.1/2014	Ene.1/2015	Ene.1/2014
	Período de transición	Año 2014	Año 2015	Año 2014
	Últimos EF COLPCGA	Dic. 31/2014	Dic. 31/2015	Dic. 31/2014
	Primer período de aplicación	Año 2015	Año 2015	Año 2015
	Fecha Primeros EF NIIF	Dic. 31/2015	Dic. 31/2016	Dic. 31/2015

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por lo anterior, la contabilización del ajuste se realizará el 1 de enero del año 2015 para las entidades que pertenecen a los Grupos 1 y 3 y el 1 de enero de 2016 para las entidades que pertenecen al Grupo 2, con las excepciones que apliquen de acuerdo con los Decretos 2420 y 2496 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.

